



en cuestión, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aun cuando no haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos, sin perjuicio que el contribuyente y/o administrado presente el desistimiento correspondiente.

#### Artículo 7º.- Pagos Anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de julio del 2024.

**Segunda.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano y a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, debiendo prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

**Tercera.-** Facúltese al señor alcalde para que, mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar las prórrogas de su vigencia conforme a sus atribuciones.

**Cuarta.-** ENCARGAR al Jefe de la Oficina General de Secretaría, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el Portal de la Municipalidad de El Agustino ([www.munielagustino.gob.pe](http://www.munielagustino.gob.pe)) y su correspondiente difusión masiva.

**Quinta.-** SUSPENDER todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza durante su vigencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE  
Alcalde

2307454-1

## Disponen el embanderamiento general del distrito

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2024-MDEA

El Agustino, 10 de julio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
EL AGUSTINO

VISTOS:

El Memorándum N° 1738-2024-GM-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 446-2024-OGAJ/MDEA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil; el Memorándum N° 472-2024-OSG-MDEA, emitido por la Oficina General de Secretaría, respecto a la disposición de embanderamiento del distrito de El Agustino por fiestas patrias; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son "Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos

de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 6º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". Asimismo, el artículo 6) de su artículo 20º, señala como una de las atribuciones que tiene el alcalde es la de "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas", en tanto, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, la administración municipal fomenta los valores cívicos de nuestros vecinos, incentiva el amor a la patria y a nuestros símbolos patrios, como lo es la bandera nacional;

Que, el Distrito de El Agustino surgió en 1965. Su nombre procede de la orden de San Agustín, que llegó al Perú en 1551. Durante el virreinato los agustinos fueron propietarios de la chacra y calera de San Agustín, ubicada en el actual distrito, durante la lucha por la independencia, en 1821, el convento de los Betlehemitas fue usado como hospital militar y a partir de 1830 fue tomado por el Estado y convertido en Cuartel Militar para albergar al regimiento escolta de los presidentes, en la actualidad los "Húsares de Junín". Este es conocido como "Cuartel de Barbones", es importante precisar que, los miembros de la orden eran llamados hermanos de Belén, belemitas o betlehemitas, pero por las largas barbas que llevaban se hicieron conocidos como "los barbones". y conserva algunas estructuras del antiguo convento. El 10 de junio de 1991, el sector "A" del Cuartel de Barbones fue declarado por el INC Monumento Nacional y actualmente alberga dos museos de sitio: el nombrado "Mariscal Nieto" y el de los "Húsares de Junín". En ese sentido, resulta necesario adoptar medidas que permitan fomentar el fervor patriótico peruano en la jurisdicción del distrito de El Agustino;

Que, el próximo 28 de julio del presente año se conmemora el 203º aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, motivo por el cual se debe reforzar y promover la conciencia cívica mediante la participación conjunta de vecinos, comercios, instituciones públicas y privadas, generando el respeto hacia nuestros símbolos patrios, por lo que corresponde disponer el embanderamiento general en el distrito de El Agustino, durante el presente mes de julio hasta el 11 de agosto, a fin de destacar las festividades con motivo de celebrarse las fiestas patrias al conmemorarse el bicentésimo segundo aniversario de la proclamación de la independencia del Perú;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º numeral 6) y el artículo 42º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo 1.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL** de carácter obligatorio en las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del Distrito de El Agustino, a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto hasta el 10 de agosto de 2024, con motivo de conmemorarse el 203º Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

**Artículo 2.- RECOMENDAR** para una mejor presentación y ornato, la limpieza, el resane y pintado de las fachadas de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de El Agustino, previo a la colocación de la Bandera Nacional conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, asimismo los Pabellones Nacionales y Banderas a instalarse deberán estar en buen estado de conservación, como símbolo de respeto al emblema patrio.

**Artículo 3.-** ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría y a la Oficina General de Administración, disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino. [www.gob.pe/munielagustino](http://www.gob.pe/munielagustino)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE  
Alcalde

2307461-1

## MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

### Ordenanza que formaliza la creación del Servicio de Serenazgo en el distrito de Jesús María, en concordancia con la Ley N° 31297 y su modificatoria, la Ley N° 31795

#### ORDENANZA N° 717-MDJM

Jesús María, 12 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA.

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Jesús María, en Sesión Ordinaria N° 013 de la fecha;

VISTOS: El Informe Técnico N° 002-2024-MDJM-GSC, del Gerente de Seguridad Ciudadana a través del cual solicita emitir una Ordenanza que apruebe la formalización de la creación del Servicio de Serenazgo en el distrito, en adecuación a la Ley N° 31297; el proveído N° 147-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal; el Memorandum N° 144-2024/OGAJRC/MDJM del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; el Memorandum N° 176-2024-MDJM-GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante el cual adjunta el Informe Técnico N° 004-2024-MDJM-GSC; el Informe N° 145-2024/OGAJRC/MDJM del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; el memorándum N° 148-2024-MDJM-SG de Secretaría General; el Memorandum Interno N° 060-2024-MDJM-SG-OACGDA de la Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo; el Informe N° 60-2024-MDJM/SO-OACGDA-A del archivo central; el Informe N° 203-2024-MDJM-SG-OACGDA de la Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo; el Memorandum N° 156-2024-MDJM-SG de Secretaría General; el Informe N° 196-2024/OGAJRC/MDJM del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; la carta N° 051-2024-MDJM/SG de Secretaría General y la carta N° 056-2024-MDJM-CSC/CAJ del presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú indica para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972 anota que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias, expresa que dicha Ley tiene por objeto proteger el libre ejercicio de

los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas sin excepción, que conforman la Nación Peruana;

Que, el literal 3.1. del numeral 3 del artículo 85 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente;

Que, la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo, señala el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las Municipalidades;

Que, el artículo 3 de dicha Ley indica que el serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atenciones de emergencia, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que lo requieran;

Que, la Ley N° 31795, modificó la Ley N° 31297, autorizando el uso de medios de defensa;

Que, mediante los Informes Técnicos Nos. 002-2024-MDJM-GSC y 004-2024-MDJM-GSC, el Gerente de Seguridad Ciudadana solicita emitir una Ordenanza que apruebe la formalización de la creación del servicio de serenazgo en el distrito, en adecuación a la Ley N° 31297 toda vez que, actualmente, las normas que se han emitido al respecto en esta entidad son: el Decreto de Alcaldía N° 06-92/ALC, de fecha 26 de marzo de 1992 que crea el servicio de serenazgo municipal en este distrito y la Resolución de Alcaldía N° 006-93/ALC, del 27 de enero de 1993, que incorporó a la actual estructura orgánica de esta Municipalidad el servicio de serenazgo como área municipal de apoyo con rango de Oficina, dependiente de alcaldía; por lo que es necesario y urgente adecuarnos a la Ley N° 31297;

Que, con Informe N° 203-2024-MDJM-SG-OACGDA, la Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo expresa que, respecto al presente tema, en los archivos de esta entidad "...sólo obran el Decreto de Alcaldía N° 06-92/ALC del 26 de marzo de 1992 y la Resolución de Alcaldía N° 006-93/ALC del 27 de enero de 1993...";

Que, a través del Informe N° 196-2024/OGAJRC/MDJM el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil señala que "...Resulta legalmente procedente, formalizar la creación del Servicio de Serenazgo del distrito de Jesús María, adecuándolo a las normas generales vigentes que regulan la seguridad ciudadana ...y de conformidad con el artículo 9 inciso 3) de la LOM N° 27972, el Concejo Municipal deberá aprobar dicha formalización con ordenanza..."

Que, mediante la carta N° 056-2024-MDJM-CSC/CAJ, el presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana adjunta el dictamen conjunto N° 027-2024-MDJM-CSC/CAJ, formulado por dicha Comisión, así como por la Comisión de Asuntos Jurídicos; que recomienda al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza que formaliza la creación del Servicio de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

En uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal de Jesús María, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE FORMALIZA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 31297 Y SU MODIFICATORIA, LA LEY N° 31795.**

**Artículo Primero.-** FORMALIZAR la creación del Servicio de Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Jesús María adecuándose a la Ley N° 31297 y su modificatoria la Ley N° 31795, para fortalecer las acciones de seguridad ciudadana en el distrito de Jesús María mediante acciones preventivas de patrullaje y seguridad